

- c) Mantener en constante defensa la personalidad, derechos y garantías profesionales de sus miembros, velando asiduamente por el prestigio de la clase, impidiendo se menoscabe, y auxiliar a sus asociados o familias en el aspecto económico, en la forma, matiz, y cuantía que en relación a su Sección Benéfica se especifique en la reglamentación consagrada a este aspecto, con el carácter concreto o potestativo que en ella se determine.
- d) Representar, gestionar y unificar la fuerza y criterios para defender los intereses profesionales y económicos de los comerciantes asociados, ante toda clase de personas y Entidades Públicas y Privadas.
- e) Prestar el asesoramiento preciso a los asociados, así como gestionar la solución más eficaz y conveniente en cada caso.
- f) Llevar a cabo el estudio y asesoramiento sobre las necesidades de los comerciantes asociados, encargándose de la representación y defensa de sus intereses.
- g) Todos Aquellos fines locales, referidos a intereses peculiares comerciales, que sean conducentes a su mejor y eficaz representación y defensa.

SEGUNDO.- Que la Ciudad Autónoma considera que la labor que realiza la asociación es de interés público, lo cual supone un fomento de asociacionismo comercial de Melilla.

TERCERO.- Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posibilita en su artículo 25 las funciones de promoción y estímulo de actividades de interés local.

CUARTO.- Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento que la Administración Local puede hacer uso con el fin de **promover y apoyar** actividades de interés público que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es en definitiva, una medida de carácter económico tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos convenientes y deseables y no dispongan de los recursos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

QUINTO.- Que el artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones prescribe que “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

SEXTO.- Que se ha previsto expresamente una partida nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma del 2015 a la Asociación de Comerciantes de Melilla (ACOME) por importe de 6.000 €. Debe considerarse la solución adoptada en orden a establecer una subvención nominativa por los siguientes antecedentes:

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2009 se publicaron unas Bases Regulatoras y Convocatoria para la concesión de ayudas para la modernización, mejora y fomento del asociacionismo comercial en Melilla (BOME núm. 4660). Tras una nueva apertura del plazo de instancia, por cuanto no concurrió ninguna entidad, la citada Asociación fue la única que participó en el citado proceso.
2. Asimismo, como constancia de las dificultades para una libre concurrencia entre asociaciones representativas de intereses comerciales, la propia Ciudad Autónoma, mediante acuerdo publicado con fecha 13 de mayo de 2008, BOME